



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Verbal-rest.
DEMANDANTE: ASE-INMOVILIARIA
DEMANDADO: JAIRO SEGURA ALVAREZ
MARIA FRANCELINA GONZALEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00256-00
SUSTANCIACIÓN: 347

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 366 del Código General del Proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, conforme a la ejecutoria de la sentencia del 5 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

FÍJENSE como agencias en derecho la suma de \$256.000 de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ad576a7d6dacf13c4b0c68ac5e11ef92051ebd2f83fac25d033457537e5489c
Documento generado en 02/05/2022 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASE-INMOVILIARIA
DEMANDADO: JAIRO SEGURA ALVAREZ
MARIA FRANCELINA GONZALEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00256-00
SUSTANCIACIÓN: 348

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble ubicado en el municipio de Florencia-Caquetá, identificado con matrícula número 420-14706, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá, de propiedad de la demandada MARIA FRANCELINA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.503.910.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 283cbac4c10a4b0fe21318add4a1deb14654520d08e60c6fb8e784ef98faa51c

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASE-INMOVILIARIA
DEMANDADO: JAIRO SEGURA ALVAREZ
MARIA FRANCELINA GONZALEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00256-00
INTERLOCUTORIO: 479

La demandante solicita se libre auto de mandamiento de pago en contra de JAIRO SEGURA ALVAREZ y MARIA FRANCELINA GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero conforme al auto fechado 5 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 306, 430 y 431 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor ASE-INMOVILIARIA y en contra JAIRO SEGURA ALVAREZ y MARIA FRANCELINA GONZALEZ, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

-\$6.700.000= Por concepto de capital correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018 por la suma de \$400.000= y los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2019, cada uno por la suma de \$700.000, más los intereses legales del 6% anual desde la fecha en que cada uno se hizo exigible, conforme al art. 1617 del Código Civil.

-No se libra mandamiento de pago por las costas y gastos del proceso por no estar liquidados. Por Secretaría procédase de conformidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto por de forma personal conforme lo indican los arts. 291 y ss. del CGP.

TERCERO: CONDENESE al pago de las costas.

NOTIFIQUESE

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edd0e05bc7f526e784da58f7a990d1508487c5aba6e357c5321fa032df0a71f**

Documento generado en 02/05/2022 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>